

5044
15 de mayo de 1994 1:55 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltazar Ordoña L. R. D.

Secretario de Estado
Por: *Fernando L. de la Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

INDICE A LA CARTA NORMATIVA ESPECIAL NUM. 1-93 DE

24 DE MAYO DE 1993

ASUNTO :

UBICACION MEDIANTE LOS MECANISMOS DE TRASLADO,
REUBICACION O RECLUTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE
LAS AGENCIAS AFECTADOS POR LA REORGANIZACION DE
LA RAMA EJECUTIVA: NORMAS PARA DICHO
PROCEDIMIENTO

	Página
I. Introducción	1
II. Propósito	2
III. Base Legal	3
IV. Aplicabilidad	3
V. Normas para el Establecimiento del Registro Especial de Preferencia	3
A. Requisitos para Ingreso al Registro Especial de Preferencia	4
B. Establecimiento del Registro Especial de Preferencia	4

C.	Notificación a los Elegibles Incluidos en el Registro Especial de Preferencia	5
VI.	Vigencia del Registro Especial de Preferencia	5
VII.	Certificación del Registro Especial de Preferencia	6
VIII.	Notificación al Coordinador de Reubicación	6
IX.	Los Organismos Gubernamentales: Curso de Acción	6
X.	Utilización de la Ley Núm. 222 del 23 de julio de 1974	7
XI.	Vigencia	7
	Formulario: CERTIFICACION	Anejo

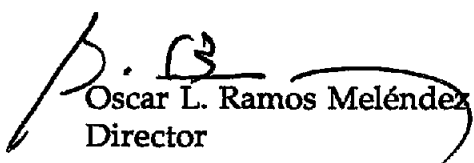
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

24 de mayo de 1993

5044

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NUM. 1-93

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de
Agencias y Directores de Corporaciones
Públicas - Sistema de Personal y Agencias
Excluidas de la Ley de Personal del Servicio
Público

DE : 
Oscar L. Ramos Meléndez
Director

ASUNTO : UBICACION MEDIANTE LOS MECANISMOS DE
TRASLADO, REUBICACION O RECLUTAMIENTO DE
LOS EMPLEADOS DE LAS AGENCIAS AFECTADOS POR
LA REORGANIZACION DE LA RAMA EJECUTIVA:
NORMAS PARA DICHO PROCEDIMIENTO

I. Introducción

Para regular lo relativo a la reorganización de la Rama Ejecutiva, el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-1993-06 el 11 de enero de 1993 y además se aprobó la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993, Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993.

Dicha Orden Ejecutiva ordenó a las agencias de la Rama Ejecutiva a que previo al reclutamiento para cualquier puesto vacante notifiquen a esta Oficina, la cual le enviará los nombres de un máximo de cinco candidatos de aquellos que se vean afectados por la reorganización de la Rama Ejecutiva. Cada agencia está obligada a seleccionar o ubicar de entre dichos candidatos.

Para viabilizar y garantizar la reubicación de aquellos empleados regulares de carrera afectados por dicha reorganización, la referida Orden Ejecutiva ordena a esta Oficina la creación de la División de Ubicación de Empleados Afectados por la Reorganización de la Rama Ejecutiva.

A los fines de cumplir con el mandato expuesto en la OE-1993-06 la Oficina creará un Registro Especial de Preferencia con el propósito de que estos empleados pasen a ocupar puestos permanentes vacantes con carácter preferente en clases iguales o similares a las que ocupaban, sin sujeción a lo dispuesto en la Sección 4.3, inciso 9, de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada, o de cualquier otra ley o reglamento que establezca procesos competitivos de selección.

Para hacer efectivo el derecho de preferencia de los empleados incluidos en el registro especial que establezca la Oficina Central de Administración de Personal, el Primer Por Tanto de la Orden Ejecutiva de referencia faculta para la designación de un Coordinador de Reubicación el cual será designado por el Director de la Oficina. Este Coordinador de Reubicación, quien estará adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal, administrará las normas para el referimiento y selección de los candidatos incluidos en el registro especial a los diferentes organismos gubernamentales.

II. Propósito

Con el propósito de dar cumplimiento a la responsabilidad impuesta por la referida Orden Ejecutiva, la Oficina Central de Administración de Personal emite las normas que se consignan más adelante para el establecimiento y administración del registro especial de preferencia. El propósito último es reiterar la política del Gobernador de proveer los mecanismos para evitar que cualquier empleado pueda verse afectado en su derecho a permanencia en el servicio por motivo de la reorganización de la Rama Ejecutiva a tenor con las oportunidades y recursos disponibles. Por ende, las certificaciones que se emitan servirán de punto de partida para que

las agencias seleccionen a uno de entre cada cinco referidos mediante el procedimiento de ascenso, traslado, descenso o de reclutamiento y selección según estos conceptos se definen en la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada, y en la Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, enmendada.

III. Base Legal

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-06 del 11 de enero de 1993 y la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993, conocida como Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993, Artículo 6(d).

IV. Aplicabilidad

Estas normas regirán la inclusión en el registro especial de preferencia de los nombres de los empleados que ocupaban puestos permanentes en las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que se vean afectados por la reorganización y el referimiento de estos empleados a todas las agencias de la Rama Ejecutiva, tanto a las que forman parte del Sistema de Personal como a las excluidas de las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

Por constituir la situación existente una de naturaleza excepcional, estas normas serán de aplicación única y exclusivamente para la reubicación de los empleados afectados por la reorganización de la Rama Ejecutiva según se dispone en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

V. Normas para el Establecimiento del Registro Especial de Preferencia

La Oficina Central de Administración de Personal preparará y establecerá el registro especial por clases de puesto donde incluirá los nombres de los empleados afectados por la reorganización con derecho a preferencia, conforme certificación que al efecto expidan las agencias donde estos se desempeñen, que son los custodios de los expedientes y documentos de personal de sus empleados. Dicha certificación incluirá, entre otras, la siguiente información según consta en los documentos oficiales de los

empleados que ocupaban puestos permanentes en las mismas: nombre del empleado, número de seguro social, dirección residencial y dirección postal, clasificación del puesto que ocupaba, status, sueldo, antigüedad y pueblo donde acepta empleo. La certificación también incluirá los empleados de confianza con derecho de reinstalación. En estos casos la información a suministrarse corresponderá al puesto permanente en el Servicio de Carrera que el empleado ocupaba al momento en que pasó al Servicio de Confianza. Véase Anejo.

A. Requisitos para Ingreso al Registro Especial de Preferencia

1. Estar ocupando un puesto permanente en el Servicio de Carrera de la agencia concernida, con status probatorio o regular, al momento de la reorganización.
2. Estar ocupando en la agencia afectada por la reorganización un puesto de confianza con derecho a reinstalación al Servicio de Carrera conforme lo establece la Sección 5.10 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.
3. Reunir los requisitos mínimos de la clase de puesto, las condiciones generales de ingreso al servicio público y haber ingresado en el Servicio de Carrera conforme a ley.

B. Establecimiento del Registro Especial de Preferencia

1. La Oficina Central de Administración de Personal preparará el registro con los elegibles que reúnan los requisitos, de acuerdo a la información certificada que someta la agencia concernida.
2. El registro de elegibles se preparará por clase de puesto, la cual corresponderá al título oficial de clasificación.

3. Dentro de cada clase de puesto los elegibles se agruparán en estricto orden de antigüedad.

4. Además de los nombres de los elegibles, el registro incluirá la siguiente información: número de seguro social, dirección residencial y dirección postal, sueldo, status (se identificarán los empleados de confianza con derecho de reinstalación), pueblo de preferencia del empleado y la equivalencia de funciones establecida con el Plan de Clasificación de la Administración Central.

5. Pueblo de preferencia: en origen, a falta de manifestación expresa del empleado, la Oficina Central de Administración de Personal incluirá como pueblo de preferencia aquél donde trabajaba físicamente el empleado y su pueblo de residencia. Posteriormente el Coordinador de Reubicación podrá hacer los cambios correspondientes si el empleado lo solicita.

6. La Oficina Central de Administración de Personal establecerá el registro conforme los procedimientos ordinarios vigentes.

C. Notificación a los elegibles incluidos en el Registro

Especial de Preferencia:

La Oficina notificará por escrito al elegible su inclusión en el registro, la vigencia de éste, los datos referentes a su elegibilidad y le orientará que de haber algún error o cambio, podrá solicitar su corrección al Coordinador de Reubicación dentro de un período de tiempo determinado.

VI. Vigencia del Registro Especial de Preferencia

El registro estará vigente hasta el 30 de junio de 1996 conforme a la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993.

VII. Certificación del Registro Especial de Preferencia

La Oficina, luego de establecer el registro, certificará de cinco en cinco los nombres de los candidatos que aparecen en el mismo a los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente que pertenezcan al Sistema de Personal o estén excluidos de la Ley de Personal del Servicio Público.

A los únicos organismos gubernamentales a los que no se les remitirán certificaciones del registro serán a los gobiernos municipales pero de estos desear utilizar los mismos podrán solicitarlo al Coordinador de Reubicación.

Cada certificación se remitirá acompañada de una comunicación explicativa que indique el alcance de la Orden Ejecutiva Núm. 1993-06. Expresará, además, la obligación de cada organismo gubernamental de seleccionar a estos elegibles en el proceso para cubrir los puestos permanentes vacantes que existan o surjan en clases iguales o similares a las que figuran en el registro. También orientará debidamente respecto a cómo proceder con la equivalencia de funciones cuando esté establecida así como cuando no exista un plan de clasificación aprobado.

VIII. Notificación al Coordinador de Reubicación

A fin de hacer efectivo el derecho de preferencia la Oficina enviará al Coordinador de Reubicación copia del registro establecido, de las comunicaciones enviadas a los organismos gubernamentales y la evidencia del recibo de esos documentos.

IX. Los Organismos Gubernamentales: curso de acción

Los organismos gubernamentales recibirán la certificación de referencia y seleccionarán al candidato de su preferencia de entre cualquiera de los cinco candidatos referidos mediante el trámite de la transacción de personal que

corresponda en su jurisdicción y adjudicará la retribución conforme a las normas imperantes en cada uno. Una vez seleccionen al candidato de su preferencia devolverán la certificación con la acción tomada y la Oficina reintegrará los restantes empleados en el registro correspondiente.

X. Utilización de la Ley Núm. 222 del 23 de julio de 1974

La Oficina recomendará al Gobernador la utilización de la Ley Núm. 222, supra, cuando se determine que por limitaciones presupuestarias o por necesidades imprevistas que surjan en una dependencia gubernamental del ejecutivo, ésta tenga necesidad de personal adicional y no puedan asignarse fondos adicionales para resolver el problema. El Gobernador emitirá una Orden Ejecutiva trasladando al personal necesario.

XI. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Normativa Especial entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado.

Anejo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476 - Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

ANEJO

5044

Fomulario Núm. 1-93A

Agencia

CERTIFICACION

Nombre del empleado: _____

Número Seguro Social: _____

Dirección residencial: _____

Dirección postal: _____

Clase de puesto ocupado: _____

Status: _____ Sueldo devengado: _____
(Carrera o Confianza con derecho
a reinstalación)

Puesto de ubicación del empleado: Si el empleado ocupaba un puesto en
el Servicio de Confianza con derecho de reinstalación, favor de indicar
el título del puesto ocupado en el Servicio de Carrera previo a ocupar
el puesto de Confianza del cual es separado: _____

Años de servicio en el Gobierno: _____

Años de servicio en la agencia: _____

Pueblo de preferencia para ubicar al empleado: _____

Fecha de la Certificación

Firma de la Autoridad Nominadora
o su representante autorizado

PARA USO EXCLUSIVO DE OCAP

Agencia en la que se reubica el empleado: _____

Fecha de reubicación: _____

Equivalencia: _____

Utilización de Ley Núm. 222 de 23 de julio de 1974: Sí _____ No _____

Número de Orden Ejecutiva y fecha: _____

Fecha

Firma